

LEY Nº 28723

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ

Artículo 1º.- Creación

Créase el Colegio de Geógrafos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Geógrafo en el país, de conformidad con el artículo 20º de la Constitución Política del Perú.

Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Geógrafo.

Artículo 3º.- Incorporación

Para ser miembro del Colegio de Geógrafos del Perú se requiere poseer el título profesional de Geógrafo, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 4º.- Misión

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene la misión de:

- a) Velar y promover el desarrollo de sus integrantes, mediante la competencia profesional.
- b) Posibilitar el acceso de sus miembros al conocimiento, de acuerdo con los adelantos científicos y tecnológicos, y la dinámica del mundo globalizado.
- c) Respetar y defender el ejercicio de la profesión orientado al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país en las áreas de su competencia.
- d) Buscar la activa participación de sus miembros y el uso transparente y eficiente de los recursos de la institución.
- e) Propiciar la investigación científica y las relaciones con el entorno. Y,
- f) Ejercitar la práctica de una gestión de calidad.

Artículo 5º.- Objetivos

Son objetivos del Colegio de Geógrafos del Perú:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión.
- b. Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.
- c. Contribuir al desarrollo de la Geografía, cooperando con las instituciones públicas o privadas, sociales, científicas, técnicas y de investigación, y con la comunidad en general, en las áreas de su competencia.
- d. Ejercer la representación de los Geógrafos y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y el estatuto del Colegio.
- e. Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación.
- f. Absolver consultas sobre asuntos de su competencia.
- g. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión.
- h. Colaborar con el sistema educativo nacional, instituciones científicas y técnicas, procurando la mejor formación profesional.
- i. Mantener vinculación con las entidades similares del país y del extranjero.

Artículo 6º.- Órganos de gobierno

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene como órganos de gobierno a los siguientes:

1. La Asamblea General es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los colegiados hábiles. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de diciembre, para dar cuenta de la gestión anual; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Directivo o dos tercios de los colegiados hábiles.
2. El Consejo Directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por el:
 - a) Decano
 - b) Vicedecano

- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Encargado de Asuntos Sociales y
- f) Fiscal.

El Estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 7º.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio de Geógrafos del Perú:

- a) Formular su estatuto institucional, conforme a la ley de creación.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros, asignándoles el correspondiente número de registro o matrícula y expedir el carné que los identifica y acredita como tales.
- c) Formular, aprobar, difundir y cumplir el código de ética profesional, vigilar el cumplimiento de sus normas y aplicar las sanciones que dispone el Tribunal de Honor.
- d) Promover el espíritu de solidaridad entre sus colegiados.
- e) Fomentar el estudio, la capacitación tecnológica y la especialización para el ejercicio profesional de sus miembros.
- f) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que les son propias y afines a su profesión.
- g) Prestar asesoramiento y consultoría a los organismos públicos, cuando le sean requeridos formalmente.
- h) Promover y defender el ejercicio profesional de sus miembros.
- i) Ejercer la recertificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- j) Supervisar el funcionamiento e implementación de las sedes de su institución.
- k) Aprobar su presupuesto anual, con indicación de las fuentes de financiamiento.
- l) Promover y coordinar, con las autoridades correspondientes, todo lo que juzgue conveniente para los intereses de la profesión y de la sociedad.
- m) Promover acciones necesarias para la previsión social, que aseguren el bienestar de sus miembros y de sus familias.
- n) Otras atribuciones fijadas en su estatuto, dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8º.- Estatuto

La Asamblea General del Colegio de Geógrafos del Perú a propuesta del Consejo Directivo aprueba su propio estatuto. Este contiene los fines del Colegio; las atribuciones, derechos, deberes y obligaciones de los colegiados; los órganos de gobierno, régimen disciplinario, régimen patrimonial y financiero; y los procedimientos de renovación de sus cargos directivos.

Artículo 9º.- Tribunal de Honor

El Colegio de Geógrafos del Perú constituirá un Tribunal de Honor. Este debe sujetarse a lo estipulado en el Código de Ética Profesional y tiene competencia para:

- a) Velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores éticos de sus colegiados.
- b) Recibir denuncias contra sus colegiados por la transgresión de su Código de Ética.
- c) Substanciar los procesos disciplinarios contra los colegiados, conforme a la garantía constitucional del debido proceso, e imponer las sanciones establecidas en el Código de Ética. Y,
- d) Otros temas que sean indicados en el estatuto del Colegio.

Artículo 10º.- Rentas

Constituyen rentas y recursos del Colegio de Geógrafos del Perú los siguientes:

- a. Las cotizaciones de los miembros.
- b. Las donaciones y legados que reciba.
- c. Las rentas que producen sus bienes.
- d. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades. Y,

e. Otras que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 11º.- Promoción de la Especialidad

Las entidades públicas y privadas, que tengan objetivos de promoción, desarrollo, planificación e investigación de la actividad geográfica, deberán contar con profesionales de esta especialidad, titulados de acuerdo a ley y debidamente colegiados en el Colegio de Geógrafos del Perú, conforme al artículo 2º.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Colegio de Geógrafos del Perú da cuenta a la Asamblea Nacional de Rectores de las sanciones, inhabilitaciones y expulsiones de sus colegiados infractores, así como del fallecimiento de sus miembros, para mantener actualizado el Registro Nacional de Grados y Títulos.

SEGUNDA.- La organización y funciones del Colegio de Geógrafos del Perú son reguladas por el estatuto que se aprueba conforme a la presente norma, en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- Deróganse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

07402